



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	KARINA SARAY MINDIOLA OROZCO.
DEMANDADO	HANUAR CALDERÓN PACHECO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00140-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-4-5-10 *ibidem* y Ley 2213 de 2022, así:

1. Debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se configuró la causal de divorcio alegada, indicando la fecha de separación.
2. Omite informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. Estamos frente a un proceso de divorcio de matrimonio religioso, no civil como se indica.
4. Debe indicar las pretensiones las contempladas en el artículo 389 numerales 1, 2, 3 de manera clara, además las visitas de la menor hija común.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora KARINA SARAY MINDIOLA OROZCO en los términos y para los efectos del poder conferido.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00140-00.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ccf46d8fa664dc47289155b843cb4478b52966b639a84e9701bea2946caaaa**

Documento generado en 09/04/2024 09:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>